



Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. 2025-215-001305-1



Bogotá D.C, 03 de Junio del 2025

CIRCULAR 018

PARA: ALCALDÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES.
CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES Y VOLUNTARIOS DE COLOMBIA

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

ASUNTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS BOMBEROS,
AERONÁUTICOS DE COLOMBIA. PLANES DE EMERGENCIA Y
CONTINGENCIA Y ACTIVACIÓN DE AYUDAS MUTUAS.

La Ley 1575 de 2012 (agosto 21) por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia establece:

Artículo 22. Gestión Integral del Riesgo contra Incendio. La Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. " (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el artículo 3 de la citada ley, estipula que:

"...Es obligación de los distritos. con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de Bomberos Voluntarios... " (Subrayado fuera de texto.)

FR-MC-15.V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 9

R



De otra parte, el artículo 4 de la citada Ley establece:

"Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los Bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Las instituciones que integran los Bomberos de Colombia son las siguientes:

- a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos.
- b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.
- c) Los Bomberos Aeronáuticos. "

A su vez, el artículo 5 de la misma norma indica:

"...Todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros estarán bajo coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. " (Subrayado fuera de texto.)

En concordancia el artículo 18 de la pluricitada ley, establece las clases de cuerpos de bomberos así:

"...Artículo 18. Clases. *Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:*

a) *Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.*

b) *Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.*

c) *Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos Cuerpos de Bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la autoridad aeronáutica colombiana y organizados para la Gestión Integral del*



Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.

Los Cuerpos de Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas aplicables al personal aeronáutico. la normatividad aeronáutica aplicable al Servicio de Extinción de Incendios en aeropuertos y obtener la correspondiente autorización de la Aeronáutica Civil. " (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior y considerando que los Bomberos Aeronáuticos de los diferentes aeropuertos del país a cargo de la Aeronáutica Civil; cumplen con la reglamentación de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI. Donde en su anexo 14 Convenio sobre aviación civil internacional, Volumen I Diseño y operaciones de aeródromos, sexta edición 2013. -Capítulo 9. Numeral 9-2 Salvamento y Extinción de Incendios, donde establece que "el objetivo principal del servicio de Salvamento y Extinción de Incendios es salvar vidas en caso de accidentes o incidentes que ocurran en el aeródromo o sus inmediaciones.

El servicio de Salvamento y Extinción de Incendios se presta para crear y mantener condiciones que permitan la supervivencia, establecer vías de salida para los ocupantes e iniciar el salvamento de los ocupantes que no puedan escapar sin ayuda directa. Para el salvamento puede requerirse equipo y personal distintos a los previstos primordialmente para fines de salvamento y extinción de incendios.

Los factores más importantes que afectan al salvamento eficaz en los accidentes de aviación en los que haya supervivientes, son la capacitación recibida, la eficacia del equipo y la rapidez con que pueda emplearse el personal y el equipo asignados al salvamento y la extinción de incendios".

Adicionalmente, La OACI en Documento 9137-AN/898 Manual de Servicios de Aeropuertos; Parte I "Servicio Salvamento y Extinción de Incendios, describe las características de capacitación, máquinas, agentes extintores, ropa de protección, equipos, sistemas de comunicación, procedimientos, herramientas, etc. Para garantizar el nivel de protección que ha de proporcionarse en los aeropuertos.

De la misma manera la Aeronáutica Civil en su Reglamento Aeronáutico de Colombia - RAC parte 14 AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS numerales 14.3.2.11. Salvamento y Extinción de Incendios, 14.6 y subsiguientes; establece:

"14.3.2.11. Salvamento y Extinción de Incendios.

14.3.2.11.2. El explotador del aeropuerto abierto a la operación pública debe suministrar la información relativa al nivel de protección disponible y proporcionable en un aeródromo a los fines del servicio de salvamento y extinción de incendios, indicando la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios tal

FR-MC-15.V2_23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 3 de 9 *AK*



como se describe en el numeral 14.3.9.2.y de conformidad con los tipos y cantidades de agentes extintores de que se dispone normalmente en un aeródromo.

14.3.2.11.4. Un cambio significativo debe expresarse en términos de la nueva categoría de los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de que se dispone en el aeródromo y requiere de un cambio en el permiso de operación del aeródromo. El Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio "SE/" es complementario a los Servicios de Tránsito Aéreo "A TS"; por lo anterior, no se proporcionará servicio SEI en aeropuertos abiertos a la operación pública que carezcan del servicio ATS.

14.6.1.1. **Objetivo:** El objetivo principal del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios "SE/" es salvar vidas en caso de accidentes o incidentes de aviación, ocurridos dentro del aeropuerto o su zona de influencia 9 kilómetros a partir del centro del aeropuerto Con el fin de responder a esta contingencia es imprescindible que los explotadores de aeropuertos abiertos a la operación pública dispongan de los recursos técnicos y humanos necesarios para conjurarla, situación que implica la constante necesidad y posibilidad de extinguir un incendio que pueda:

- a. Declararse en el momento del aterrizaje, despegue, rodaje, estacionamiento, etc.; o
- b. Ocurrir inmediatamente después de un accidente o incidente de aviación;
- c. Ocurrir en cualquier momento durante las operaciones del aeropuerto. El Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio se extiende a las emergencias fuera del aeropuerto que generen riesgo a la operación aérea o a la comunidad, cuando la capacidad de los equipos, el personal, el entrenamiento y las características del servicio así lo permitan, sin desconocer como prioridad el servicio del aeropuerto y su zona de influencia.

14.6.34. **Personal.** El explotador del aeropuerto abierto a la operación pública debe disponer del personal suficiente para desempeñar las tareas de salvamento y extinción conforme a la categoría declarada de su aeropuerto; **además, se asegurará que el personal destinado a los servicios de Salvamento y Extinción de Incendio, se encuentre debidamente entrenado, licenciado y con certificado médico vigente para desempeñar sus atribuciones conforme se establece en estos Reglamentos para la especialidad de bombero aeronáutico - BAE.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

14.6.34.1. El explotador del aeropuerto verificará permanentemente la vigencia de la licencia, los reentrenamientos y la certificación médica—y en ningún caso permitirá en el servicio personal que no cumpla con este requisito.

14.6.38.3. El desconocimiento de lo anterior y de las falencias o deficiencias que se presenten en la prestación del servicio, hará responsable al explotador del aeropuerto abierto a la operación pública y al personal que desempeñe dichas funciones de las respectivas sanciones a que se tenga lugar, así como a las responsabilidades que una inadecuada capacidad del servicio de extinción de incendios pudiere acarrear en caso de un accidente." (Negrilla fuera de texto.)

Por otra parte, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC, en especial la Parte 2, Personal Aeronáutico, Sub Parte A) licencias al personal, Capítulo I, Numeral 2.1.2. Indica:

"...AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO PERSONAL AERONÁUTICO
Ninguna persona actuará como miembro del personal aeronáutico a menos que sea titular de una licencia válida o permiso de conformidad con las especificaciones de esta Parte y que corresponda a las funciones que haya de ejercer. La licencia habrá sido expedida por la autoridad aeronáutica de Colombia; o la de cualquier otro Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI y convalidada por la autoridad aeronáutica colombiana. Para la expedición de una licencia o habilitación, la UAEAC exigirá al aspirante el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, exámenes (teóricos y prácticos según corresponda), y pericia, para cada una; así como instrucción de vuelo y aptitud psicofísica para aquellas que lo requieran."

De la misma manera, el RAC 65 hace referencia a las licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo así fue adoptado mediante Resolución N° 03761 del 13 de diciembre de 2016; Publicada en el Diario Oficial Número 50.093 del 20 de diciembre de 2016 y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. —RAC:

"65.005 Aplicación.

(a) Este reglamento establece los requisitos para otorgar las siguientes licencias y habilitaciones, así como las reglas de operación general para sus titulares:

- (1) Controlador de Tránsito Aéreo -CTA*
- (2) Despachador de Vuelo -DPA*
- (3) Técnico (Mecánico) de Mantenimiento de Aeronaves -TMA*
- (4) Operador de Estación Aeronáutica -OEA*
- (5) Bombero Aeronáutico —BAE"*
(Negrilla fuera de texto)

"(...)

65.010 Licencias y habilitaciones.



- (a) Ninguna persona puede actuar como personal aeronáutico del que trata la sección 65.005 (a) y (b), a menos que sea titular y porte una licencia o autorización vigente con sus habilitaciones y cuando corresponda, certificado médico, válido y apropiado a las funciones que haya de ejercer, otorgada en virtud de este Reglamento. (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

Seguidamente, se aclara cuáles son los requisitos para obtener la Licencia de bombero aeronáutico:

"RAC 65- CAPÍTULO F – LICENCIA DE BOMBERO AERONÁUTICO -BAE

65.600 Requisito de licencia.

- (a) Ninguna persona puede desempeñarse como Bombero Aeronáutico en una dependencia aeroportuaria de extinción de incendios, a menos que esa persona:

- (1) Sea titular de una licencia de Bombero Aeronáutico otorgada de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

- (2) Posea un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud del RAC 67,

Y

- (b) Para desempeñar funciones de Bombero Aeronáutico en entrenamiento operacional, el aspirante debe:

- (1) Cursar y aprobar un curso de instrucción para bomberos aeronáuticos en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas - CEA, o en un centro de instrucción (nacional o extranjero) aprobado y aceptado por la UAEAC.

- (2) Acreditar una autorización concedida por el explotador aeroportuario correspondiente, quien deberá enviar copia de tal autorización, al Grupo de Licencias Técnicas y exámenes de la UAEAC, antes de iniciar el entrenamiento operacional.

- (3) Operar bajo la supervisión de un Bombero Aeronáutico licenciado y calificado.

- (4) Ser titular de un certificado médico Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67. "

"(...)

65.605 Requisitos generales para obtener la licencia.

- (a) Para optar a una licencia Bombero Aeronáutico, el postulante debe:

- (1) *Tener una edad mínima de dieciocho (18) años;*
 - (2) *Acreditar que ha culminado la enseñanza media o equivalente, (diploma de bachiller y Acta de grado o la constancia de que tales documentos se encuentran en trámite de expedición)*
 - (3) *Acreditar que ha cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo curso de instrucción para bombero aeronáutico.*
 - (4) *Acreditar ante la IJAEAC el cumplimiento de la experiencia básica exigida.*
 - (5) *Ser capaz de leer, hablar, escribir, entender e interpretar el idioma español (castellano) y tener conocimientos de inglés técnico apropiados a las atribuciones de licencia de Bombero Aeronáutico.*
 - (6) *Tener al menos un certificado médico aeronáutico de Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67, y*
 - (7) *Haber aprobado los exámenes prescritos en las secciones 65.610, 65.615, 65.620, y*
 - (8) *Acreditar ante la UAEAC ser titular de una licencia de conducción habilitada en la categoría B2 o C2 vigente.*
- (b) *El solicitante debe aprobar cada sección del examen teórico antes de proceder con la evaluación oral y práctica. "*

Conforme lo anterior, el personal que presta el servicio de extinción de incendios V salvamento en los aeropuertos del país, debe contar con la LICENCIA DE BOMBERO AERONÁUTICO -BAE vigente.

Ahora bien, ante eventuales situaciones que se presenten, relacionadas con el apoyo de atención de incendios y emergencias propias del sector aeronáutico, la atención de las mismas, son competencia exclusiva de los bomberos aeronáuticos de la jurisdicción; no obstante, los cuerpos de bomberos de las entidades territoriales, sean estos oficiales o voluntarios, pueden acudir en el apoyo de la atención de determinada emergencia en el ámbito aeronáutico, siempre y cuando exista un acuerdo previo o plan de ayuda mutua que permita desplegar sus acciones de apoyo, en concordancia con lo establecido por la OACI en "DOCUMENTO 9137- AN/898-2015 MANUAL DE SERVICIOS DE AEROPUERTOS PARTE 1 SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS CUARTA EDICION 2015." El cual relaciona lo siguiente:

"CAPÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES -ADMINISTRACION.

1.2.3 La coordinación entre los servicios RFF en los aeropuertos y los organismos públicos de protección (como servicios de incendios de la localidad, policía, guardacostas y hospitales) a los que pueda convocarse para que presten apoyo debería establecerse mediante un acuerdo previo de ayuda para hacer frente a los accidentes o incidentes de aviación.



CAPÍTULO 11 ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA 11.1. PLAN DE EMERGENCIA DEL AEROPUERTOS.

11.1.8 Según se indica en 11.1.1, debería prepararse un programa de ayuda mutua juntamente con las unidades de incendios y de salvamento vecinas, así como con otros servicios apropiados de la localidad. A continuación, se describen algunas de las disposiciones que deben tomarse.

11.1.9 Los servicios de incendios de la localidad deberían incluirse en las actividades de instrucción de RFF realizadas en el aeropuerto, mediante su participación en simulacros, pruebas y programas de familiarización con aeronaves. Tales actividades deberían concentrarse específicamente en aumentar la efectividad del personal de extinción de incendios de la localidad en el manejo de accidentes fuera del aeropuerto y la asistencia, con carácter de auxilio mutuo, en accidentes ocurridos en el aeropuerto. Solo puede adquirirse confianza para hacer frente a los incendios de aeronaves siguiendo los requisitos de conformidad con los principios del Capítulo 14 — Instrucción. Como Ejemplo, cabe mencionar los períodos de instrucciones frecuentes a base de simulacros verosímiles, incluida la instrucción de apoyo en incidentes de aeronaves.

El Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc 9137), Parte 7 — Planificación de emergencia en los aeropuertos. Contiene material de orientación sobre planificación y procedimientos de emergencias en los aeropuertos.

3.14. Acuerdos de Ayuda Mutua.

3.14.1. Las emergencias en un aeropuerto pueden ser de tal magnitud **que superen la capacidad** de los servicios locales de Salvamento y Extinción de Incendios, de seguridad de policía y médicos para hacer frente a la situación. Por lo tanto, se recomienda encarecidamente proceder a la redacción de programas escritos de ayuda mutua para asegurarse de que intervienen prontamente servicios adecuados de Salvamento de Extinción de Incendios, seguridad, de policía y médicos procedentes de otras fuentes. Las autoridades del aeropuerto, así como los organismos interesados, coordinan normalmente tales acuerdos de ayuda mutua y la autoridad del aeropuerto asume la responsabilidad de su ejecución...

3.14.2. Todos los acuerdos de ayuda mutua deben examinarse o revisarse anualmente. Las comunicaciones telefónicas y los contactos personales deben examinarse y actualizarse mensualmente. " (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con las consideraciones anteriores de carácter legal y reglamentario, se exhorta a las alcaldías municipales y distritales, consejos municipales y distritales para la gestión del riesgo de desastre y a los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

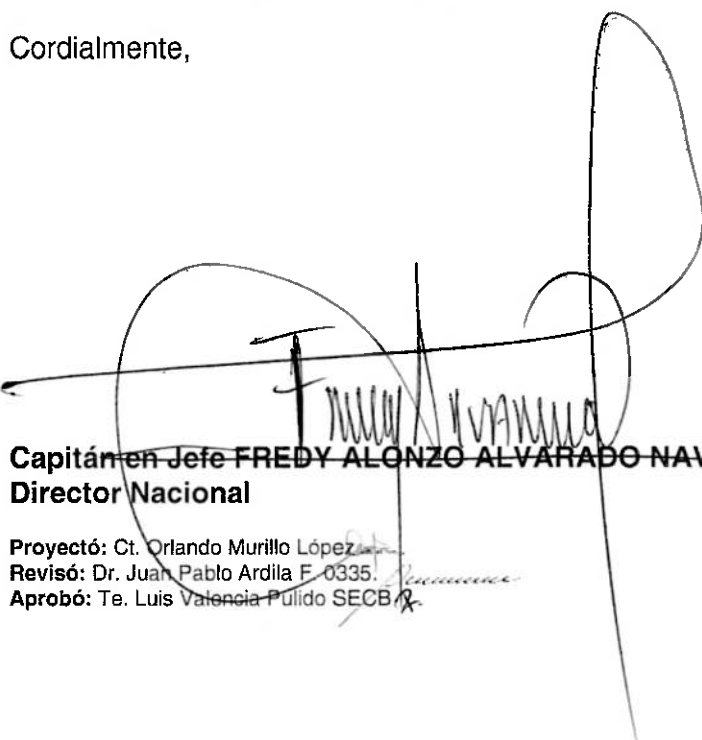
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



y Voluntarios, se dé estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen a los Bomberos Aeronáuticos, absteniéndose de acudir a los aeropuertos con el propósito de suplir la prestación de este servicio especializado de bomberos, salvo ante eventuales llamados de apoyo para atender incidentes o accidentes aéreos dentro de las terminales aéreas, según los planes de emergencia y contingencia, y la activación de las ayudas mutuas.

Cordialmente,



Capitán en Jefe FREDY ALONZO ALVARADO NAVARRO
Director Nacional

Proyectó: Ct. Orlando Murillo López

Revisó: Dr. Juan Pablo Ardila F. 0335.

Aprobó: Te. Luis Valencia Pulido SECB